

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 14 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1250
PALMIRA, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACION No. 2021 – 00189 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO rinde informe como auxiliar de la justicia respecto del bien inmueble objeto de medida de embargo, adjuntando como soportes de pago dos consignaciones de canon de arrendamiento por valor de (\$900.000) a ordenes de la cuenta judicial respectiva en el Banco Agrario de Colombia, correspondiente a las fechas 13 de septiembre de 2023 y 1 de noviembre de 2023; lo cual se dejara en conocimiento de la parte interesada.

En cuanto a la reiteración de la solicitud de certificación de la calidad de los herederos en el asunto de la referencia, a lo cual manifiesta que es requerido por el funcionario de la DIAN, la parte actora debe atenerse al auto No. 1033 de fecha 27 de septiembre de 2023 notificado en estados No. 098 de fecha 28 de septiembre de 2023, a través del cual se ordenó su EXPEDICION.

En cuanto a la solicitud de espacial que realiza, de requerir al cónyuge sobreviviente JOSE DIOBISELDO GARZON a fin de que aporte la cedula de ciudadanía de la causante, manifieste donde se encuentra el vehículo objeto de medida de embargo dentro de las presentes diligencias, y se autorice a la secuestre del bien inmueble para que realice los pagos con respecto a los impuestos del bien y los gastos concernientes a las declaraciones de rentas ante la DIAN, siendo estas actuaciones ajenas al trámite del proceso, por lo que el apoderado debe ajustarse a las normas que regulan el tramite sucesoral y no argumentar lo pretendido con que ello es en aras del debido proceso para agilizar el asunto de la referencia, cuando verificadas las actuaciones surtidas a la fecha quien debe impulsar el proceso es el solicitante; pues desde el 16 de agosto de 2022 se le envió el oficio de inmovilización del vehículo para su tramite y a la fecha no existe prueba alguna de su diligenciamiento; razones más que suficientes para negar lo pretendido por el actor.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el informe de la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO; para los fines pertinentes de ley.

SEGUNDO: ATEMPÉRESE el memorialista a la providencia No. 1033 de fecha 27 de septiembre de 2023.

TERCERO: NEGAR lo pretendido por el mandatario judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79356f340187a13e4100a87d0daddbbda08926867e3a30d961a23cc6f4bee3a**

Documento generado en 15/11/2023 06:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>